

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión del expediente, el Despacho advierte que la apoderada de la parte actora anexa el certificado de entrega del envío del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin embargo, en la comunicación enviada se echa de menos los requisitos contemplados en el numeral 3º del artículo 291 del CGP, esto es, no se indica la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada y la prevención de su comparecencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a incorporar los documentos remitidos sin consideración alguna y se le requerirá a la parte demandante con el fin de que realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la parte demandada en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1. AGREGAR los documentos aportados por la parte interesada, sin consideración alguna.
2. REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias tendientes a notificar al demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

278078d7928facea7df0d4d5a755132dfa74228b98f0584a5f25a9d0927d53ee

Documento generado en 03/05/2021 12:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>